JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00478** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - De acuerdo con el art. 82 del C. G del P los hechos en la demanda deben estar "*determinados, clasificados y numerados*", deberá adecuarlos, ya que se encuentran mal numerados y no son concretos.

Específicamente respecto al hecho QUINTO en el que refiere las causales de divorcio, deberá determinar y segregar los hechos relevantes para el objeto del proceso, debidamente determinados y numerados.

SEGUNDO. – Deberá excluir de las pretensiones todo tipo de fundamentos fácticos y jurídicos que no guardan relación con la debida técnica procesal.

TERCERO. – Excluirá las normas del acápite de fundamentos de derecho que se encuentran derogadas.

CUARTO. – Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, deberá allegar poder conferido en el que se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito por esta en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., deberá tener en cuenta que las pruebas deprecadas deberán estar encaminadas en probar los hechos que fundamentan las pretensiones invocadas.

SEXTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Asimismo, que deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada conforme a lo señalado en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e503002c0a88b0eddbcf78c865d0aa6c3b794d0a9cd64a5e1be32bf278bee8**
Documento generado en 24/08/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica